

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 04 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 27 de febrero de 2024, y de manera virtual, ha comparecido al presente proceso de divorcio, la parte demandada ROBERTH SMITH BRAVO MUÑOZ, solicitando la notificación del auto que admite la demanda y el traslado respectivo de la misma. De otro lado y con esa misma fecha, se allega constancia de envío comunicado al precitado demandado. (Archivos 18 a 20 expediente digital).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: CECILIA CARDONA CARDONA
DEMANDADO: ROBERTH SMITH BRAVO MUÑOZ
Radicado No. 760013110008-2024-00011-00
Auto Interlocutorio No. 333

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

Como quiera que la parte demandada ROBERTH SMITH BRAVO MUÑOZ, de manera virtual, ha comparecido al proceso, solicitando: *..”Se le ordene a la parte demandante, se me notifique en forma el auto admisorio de la demanda, y se corra el traslado de la demanda con todos sus anexos, incluida la subsanación de la demanda...”* exponiendo que desde el mes de mayo del año 2023, no reside en la dirección física indicada en la demanda; habrá de negarse la misma, pues en garantía de sus derechos y por economía procesal se procederá a su notificación por conducta concluyente, por el conocimiento que mostro tener de la demanda a través de los correos por el informados, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandada ROBERTH SMITH BRAVO MUÑOZ de ordenar a la demandante su notificación, por lo expuestos en precedencia.

SEGUNDO: TENER como notificado por conducta concluyente a la parte demandada ROBERTH SMITH BRAVO MUÑOZ, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, corriéndole traslado para su contestación, por el termino de veinte (20) días, a fin que ejerza sus derechos de defensa y contradicción; termino que empieza a correr, vencido los términos señalados en el artículo 91 del C. G.P. **POR SECRETARIA SE ORDENA** remitir a los correos informados del demandado copia de la demanda, sus anexos y subsanación para la respectiva notificación personal del demandado, el día en que se notifique esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Harold Mejía Jimenez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a73fc0512537fe7e2b530543eacd91cd1d6bc8dc6d4ef1dca9462128fb2724**

Documento generado en 05/03/2024 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>